



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE CIVIL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, seis (06) de marzo de dos mil veinte (2020)

RADICADO	05 001 31 03 017 2020 00080 00
PROCESO	EJECUTIVO CONEXO (2015 00508)
EJECUTANTE	HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. –EN LIQUIDACIÓN- NIT. 800.173.557-4
DEMANDADA	RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S. NIT. 811.1010.525-1
AUTO	DECRETA MEDIDAS CAUTELARES.

Conforme a la solicitud que en memorial que antecede realiza la abogada ejecutante, y a la previsión del artículo 599 del C. G. del P., se decreta el embargo y retención de las sumas de dinero, que correspondan a cualquier producto financiero que la demandada **RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S**, tenga depositadas en las cuentas de ahorros, corriente, CDT o cualquier título valor o bancario en los siguientes bancos a nivel nacional:

BANCOLOMBIA S.A. – BANCO POPULAR S.A. – BANCO DE OCCIDENTE S.A. – BANCO DE BOGOTÁ S.A. – BANCO DAVIVIENDA S.A. – CORPORACIÓN LAS VILLAS S.A. -

Líbrense los oficios a que haya lugar con la salvedad de que las sumas de dinero que se retengan deberán colocarse a disposición de este Juzgado para el proceso EJECUTIVO CONEXO **en favor de** HYUNDAI COLOMBIA AUTOMOTRIZ S.A. –EN LIQUIDACIÓN- NIT. 800.173.557-4, **contra** RUTAS VERDE Y BLANCO S.A.S. NIT. 811.1010.525-1, radicado N° 05001 31 03 017 2020 00080 00, dentro de los tres días (3) siguientes, mediante consignación en la cuenta de depósitos judiciales (050012031017), Banco Agrario, plaza Botero, y que quien incumpla tal instrucción, queda expuesto al pago de las multas de que trata el párrafo segundo del Art. 593 C.G.P.

El embargo de las sumas de dinero se limita hasta el tope de **TREINTA MILLONES DE PESOS M/L** (\$30.000.000).

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MANUEL CUERVO RUIZ
JUEZ

SW